

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg Netos
<p>gía que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 27.264 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los originarios de países convenidos e igual o superior a 28.093 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los de otros orígenes</p> <p>— Camembert, Brie, Taglioglio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Beblochon, Pont l'Évêque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Hazerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Uivarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2</p> <p>— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 27.201 pesetas por 100 kilogramos de peso neto</p> <p>— Los demás</p>	04.04 G-I-b-3	100
<p>Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:</p> <p>— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 27.201 pesetas por 100 kilogramos de peso neto</p> <p>— Superior a 500 gramos</p>	04.04 G-I-b-5 04.04 G-I-b-6	100 31.142
Los demás	04.04 G-II	31.142

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día 12 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1984.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

557 CIRCULAR 899 de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de 29 de diciembre de 1983, sobre importaciones de material para las Fuerzas Armadas.

La Ley 44/1982, de 7 de julio, autorizó al Gobierno para la realización de un nuevo programa conjunto de inversiones, reposición de material, equipo y armamento y sostenimiento de las Fuerzas Armadas, a desarrollar durante el periodo 1983 a 1990, encomendándose al Ministerio de Defensa su desarrollo y ejecución.

El nuevo programa conjunto viene a sustituir al de la Ley 32/1971, de 21 de julio, por lo que se hace preciso adaptar el contenido del apartado 8 b), a la Circular 802 de esta Dirección, publicado en desarrollo de lo previsto en esta Ley, que quedará redactado como sigue:

«8 b). Concesión de franquicias al amparo de la Ley 44/1982, de 7 de julio, sobre dotaciones presupuestarias para inversiones y sostenimiento de las Fuerzas Armadas.

Las Aduanas concederán directamente, sin previa autorización de este Centro directivo, la franquicia total de derechos

de Arancel y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, establecida en el artículo 5.º de la referida Ley, con cumplimiento de las siguientes normas:

- 8 b-1. Solicitantes.
 - Las peticiones de franquicia tendrán que ser formuladas necesariamente ante la correspondiente Administración de Aduanas por el titular de los beneficios, el Ministerio de Defensa.
 - 8 b-2. Mercancías a las que afecta.
 - A maquinaria y material de todas clases, para la realización del programa que ampara la Ley 44/1982.
 - 8 b-3. Plazo.
 - Se podrá conceder hasta el 31 de diciembre de 1990.
 - Permanecen en vigor los demás apartados, excepto el 8 b-6.2, que, por haber perdido actualidad, queda suprimido.
- Madrid, 29 de diciembre de 1983.—El Director general, Miguel Sánchez Alberti.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

558 ORDEN de 5 de enero de 1984 por la que se regula la Comisión de Becas o Ayudas al Estudio.

Excelentísima señora e ilustrísimos señores:

El Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas de carácter personalizado, crea, en su artículo 21, la Comisión de Becas y Ayudas al Estudio y encomienda al Ministerio de Educación y Ciencia la regulación de su organización y funcionamiento.

Con el fin de poder contar con el apoyo y asesoramiento de dicha Comisión en la tarea de desarrollo normativo que exige el citado Real Decreto y, especialmente, para que pueda iniciar el ejercicio de sus funciones con la posible oportunidad en relación con la primera convocatoria de becas o ayudas de carácter general, se hace preciso proceder a la regulación de su normativa específica.

En su virtud, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—1. La Comisión de Becas o Ayudas a que se refiere el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, presidida por el Ministro de Educación y Ciencia o persona en quien delegue, tendrá la siguiente composición:

- Vicepresidente, el Director general de Promoción Educativa, Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.
- Vocales:
 - El Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.
 - Un representante de la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda.
 - Un representante del Centro de Proceso de Datos del Ministerio de Economía y Hacienda.
 - Un representante de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.
 - Un representante de la Dirección General de Enseñanzas Medias.
 - Un representante del Centro de Proceso de Datos del Ministerio de Educación y Ciencia.

- 2. Actuará como Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto, el Jefe del Gabinete de Ayudas al Estudio del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.
- 3. La composición de la citada Comisión podrá ser ampliada con representantes de ambos Ministerios o de cualquier Organismo de la Administración del Estado, si la naturaleza o importancia de los asuntos a tratar así lo aconsejan y lo estima necesario el Presidente de la Comisión.

Segundo.—1. Las Comunidades Autónomas a que se refiere la disposición adicional tercera del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, podrán incorporar un representante a la Comisión cuando así lo soliciten expresamente.

2. En los asuntos de su competencia, la Comisión podrá solicitar la colaboración y asesoramiento de personas de reconocida solvencia y preparación en las materias específicas en que así se estimase conveniente.

Tercero.—La Comisión será de naturaleza consultiva y en su seno se debatirán las orientaciones previas a la toma de decisiones por parte de los órganos competentes de la Administra-

ción Central del Estado en materia de política de becas y demás ayudas al estudio de carácter personalizado y, en concreto, serán funciones de la Comisión, entre otras, las siguientes:

- a) Informar los proyectos de disposición de desarrollo del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio.
- b) Informar los proyectos anuales de convocatoria de becas y ayudas al estudio de carácter general y especial.
- c) Informar la elaboración del anteproyecto de presupuesto del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante destinados a becas y ayudas al estudio.
- d) Conocer de la adjudicación de los créditos consignados en el presupuesto del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para la concesión de las distintas clases de ayudas en los diferentes niveles educativos.
- e) Deliberar sobre las consultas, propuestas o sugerencias que le dirijan los órganos colegiados de selección que se constituyan en Universidades, provincias u otros ámbitos territoriales para la fijación de criterios uniformes de actuación por parte de los referidos órganos de selección.

Cuarto.—1. La Comisión de Becas o Ayudas celebra, con carácter ordinario, dos reuniones al año, una en cada semestre.

2. La Comisión de Becas o Ayudas se reunirá también con carácter extraordinario siempre que sea a tal efecto convocada por su Presidente o lo solicite la mayoría absoluta de sus miembros.

3. De todas las reuniones que celebre la Comisión se levantará acta que será remitida a los órganos de selección a que se refiere el apartado e) del número anterior con el fin de mantener la debida coordinación entre una y otros en el tratamiento del sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado.

Quinto.—La Comisión de Becas o Ayudas podrá constituir en su seno Subcomisiones para la elaboración de ponencias, estudios y propuestas concretas sobre materias de su competencia, que se someterán posteriormente a la consideración o aprobación de la Comisión.

Sexto.—En todos los aspectos relativos al funcionamiento de órganos colegiados no previstos especialmente en la presente Orden ministerial se estará a lo dispuesto en los artículos 9 al 15 de la Ley de Procedimiento administrativo.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y a VV. II.
Dios guarde a V. E. y a VV. II.
Madrid, 5 de enero de 1984.

MARAVALL HERRERO

Excm. Sra. Secretaria de Estado de Universidades e Investigación e Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Educativa.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

559

RESOLUCION de 30 de diciembre de 1983, de la Dirección General de la Energía, por la que se dan normas sobre abono de compensaciones del Sistema Integrado de Facturación de Energía Eléctrica (SIFE).

Ilustrísimo señor:

Por Resolución de esta Dirección General de 4 de marzo de 1983 se dieron instrucciones a OFICO sobre distribuciones de sus fondos. Por la presente se reajustan estas normas, teniendo en cuenta la actual situación de tesorería de OFICO.

En su virtud, este Centro directivo ha tenido a bien resolver:

Primero.—OFICO seguirá abonando el 100 por 100 de las compensaciones del Sistema Integrado de Facturación de Energía Eléctrica (SIFE) aprobadas con carácter definitivo por esta Dirección General.

Segundo.—Dando siempre preferencia a lo establecido en el punto primero anterior, en las distribuciones restantes, OFICO abonará:

a) Compensaciones provisionales correspondientes a ejercicios anteriores al de 1984: Hasta el 98,5 por 100 de los importes registrados en su contabilidad.

b) Compensaciones provisionales del ejercicio de 1984: OFICO irá efectuando pagos según la situación de su tesorería, hasta satisfacer el 85 por 100 de todas las compensaciones provisionales que tenga registradas en su contabilidad.

Una vez alcanzado ese porcentaje, satisfará para las explotaciones extrapeninsulares hasta el 95 por 100 de las cantidades contabilizadas. Si llegara a pagar este último porcentaje para dichas explotaciones, completará los pagos hasta igualar todas las compensaciones provisionales al 95 por 100 de sus importes registrados.

Tercero.—Queda derogada la Resolución de esta Dirección General de 4 de marzo de 1983 por la que se daban normas sobre la misma cuestión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de diciembre de 1983.—La Directora general, Carmen Mestre.

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Administrativa de OFICO.